



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, le informo que en el expediente pese a que en el expediente electrónico aparece librado el oficio 134 de 27 de noviembre de 2020, dirigido a la Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos no se evidencia que el mismo haya sido retirado por la parte demandante ni remitido y, tampoco a la fecha se ha recibido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que se concluye que aún no se remite dicho oficio a la referida entidad. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 12 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 107</p> <p>EN ESTADO DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p><i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i></p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria</p>

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Guillermo Alirio Gallego López Demandado: José Joaquín Arsayús
Campo y otros/personas indeterminadas
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00064-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, doce de octubre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 463

Sería del caso convocar a la audiencia y diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso para agotar las actuaciones previstas en el artículo 392 en concordancia con los arts. 392, 372, 373 y 375 del CGP. Sin embargo, al realizar control de legalidad en esta etapa procesal, a fin de precaver futuras nulidades (art 133 numeral 8 CGP), considera el Juzgado necesario que a efectos de mejor proveer el presente asunto, se debe ordenar la vinculación de herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ JOAQUIN ARZAYUS CAMPO, por lo cual debe integrarse en debida forma el contradictorio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR de JOSÉ JOAQUIN ARZAYUS CAMPO, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

surtido y por economía procesal se les designará desde ahora como Curador Ad-Litem al Dr. RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el **art. 375 del CGP**, los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Reconocer personería al doctor RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, para actuar como Curador Ad Litem, en representación de JOSE JOAQUIN ARZAYUS CAMPO y de las personas desconocidas e indeterminadas.

El Juez,
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00467402e5c13d10324d44f980beed41a4ab9db0104e5aacff77123e31cea558

Documento generado en 12/10/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>